



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0549/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

ALCALDÍA COYOACÁN

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**Información sobre sueldos y salarios de una
persona servidora pública.**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Emitió contestación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**Solicitó información novedosa en su recurso de
impugnación.**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR**, ya que amplió su solicitud.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**Sueldo, Servidor, Personal, Pago, Ampliación,
Desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0549/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074124000094**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:

PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO.

LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE INDIQUE EN EL RECIBO EL PAGO POR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA?

¿ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS , OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?

¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJO MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO MOVIMIENTO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO? (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de febrero de dos mil veinticuatro previo ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular remitiendo el oficio con numero de referencia, **ALC/DGAF/DCH/0339/2024** de misma fecha de recepción, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

Relativo a la "Bitácora del Registro del Sistema Único de Nómina (SUN)", como se solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal y no se encontró documento alguno denominado como tal; sin embargo, para dar certeza a la petición, se tiene en el módulo de movimientos del SUN, los registros históricos, por lo que le hemos impreso de dicho módulo los movimientos del periodo de interés.

Por último, el numeral tres de la solicitud, anexo al presente encontrará en versión pública las preventivas de pago, el comprobante de "Recibo comprobante de liquidación de pago", el registro histórico del módulo de movimientos del SUN y la Constancia de Movimiento de Personal "Renuncia"; toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21-CSE-2021-1

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL		EF4B6259-289E-4CB4-A1B4-9D7F4953A90C							
U. ADMVA.		53 ALCALDIA DE COYOACAN			ZONA PAGADORA	5300000						
NOMBRE		JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO		R.F.C.	C.U.R.P.							
NUM. PLAZA	19011414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO		
DESCRIPCIÓN PUESTO/ ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A			SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL					
TIPO DE CONTRATACIÓN/ SUBPROGRAMA					PERÍODO DE CONTRATACIÓN							
					PERÍODO DE PAGO						15/MAY/2021	
PERCEPCIONES												
FECHA	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN								IMPORTE	
15/04/2021	003	SALARIO BASE IMPORTE RETRO										9,675.00
15/04/2021	293	DESPENSA RETRO										97.50
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO										8,179.50
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO										19,153.50
	3813	AGUINALDO										1,083.84
	3713	CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO										916.30
	3813	RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO										2,145.65



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

DEDUCCIONES		TOTAL PERCEPCIONES	41,251.30
TIPO.PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	5133		
	6018		
	6305		
	6310		
	6315		
	8023		
	8032		
	6046		
TOTAL DEDUCCIONES			
LIQUIDO A COBRAR			\$ 33,508.40

FOLIO DE APERTURA 9LSATU1VUECY31-W11PN2LQDH232	
LUGAR DE EXPEDICIÓN	06000
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT	
SELLO DIGITAL DEL SAT	
SELLO DIGITAL DEL EMISOR	

FOLIO FISCAL	EF486259-289E-4CB4-A1B4-8D7F4953A90C
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN	2021-05-31T13:15:53
Nº. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT	000010000005044455228
Nº. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR	00001000000408726122

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad:

¿SOLICITO QUE LA AUTORIDAD INFORME COMO DIO DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SIN CONTAR CON LA RENUNCIA, NI ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, COMO ES QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ASI COMO LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN SU MOMENTO, PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA O EN SU CASO ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO? ANEXO RESPUESTA DONDE SE INFORMA QUE NO HAY RENUNCIA.

¿LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ERAN FUNCIONARIOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

CON ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE.?

¿LOS PAGOS EFECTUADOS A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, FUE POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, (ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO, INFORME DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS QUE SEGUN LA RESPUESTA D ELA AUTORIDAD EL OCUPO EL CARGO DEL 1º DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021 Y DE RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, DEL 16 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMNRE DE 2021?

¿Y QUE SE EXPLIQUE POR QUÉ SE LE DIO RECIBO FINIQUITO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, SI DE ACUERDO A LA SOLICITUD N° 092074122000033 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, SE NOS INFIRMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 1º DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021, Y RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021?

NO SE CUANTOS FILTROS TENGA QUE PASAR UN DOCUMENTO PARA QUE LO FIRME EL DIRECTOR, PERO BUENO, DEBO INFORMA QUE EN LA SOLICITUD N° 092074122001395 DOCUMENTO FIRMADO TAMBIEN POR EL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 1º DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, LO CUAL CONTRASTA CON LA SOLICITUD N° 092074122000033, DONDE INDICA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, OCUPO EL CARGO DEL 1º DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. (Sic)

IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0549/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o

II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en:

Solicitud	Agravio
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION	<u>¿SOLICITO QUE LA AUTORIDAD INFORME COMO DIO DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ</u> MERCADO, SIN CONTAR CON LA RENUNCIA, NI ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, COMO ES QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ASI COMO LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN SU MOMENTO, PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA O EN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:

PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO.

LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION

SU CASO ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO? ANEXO RESPUESTA DONDE SE INFORMA QUE NO HAY RENUNCIA.

¿LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ERAN FUNCIONARIOS CON ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE.?

¿LOS PAGOS EFECTUADOS A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, FUE POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, (ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO, INFORME DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS QUE SEGUN LA RESPUESTA D ELA AUTORIDAD EL OCUPO EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021 Y DE RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, DEL 16 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMNRE DE 2021?

¿Y QUE SE EXPLIQUE POR QUÉ SE LE DIO RECIBO FINIQUITO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, SI DE ACUERDO A LA SOLICITUD N° 092074122000033 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, SE NOS INFIRMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021, Y RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021?

NO SE CUANTOS FILTROS TENGA QUE PASAR UN DOCUMENTO PARA QUE LO FIRME



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE INDIQUE EN EL RECIBO EL PAGO POR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA?

¿ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS , OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?

¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJO MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO MOVIMIENTO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO?

EL DIRECTOR, PERO BUENO, DEBO INFORMAR QUE EN LA SOLICITUD N° 092074122001395 DOCUMENTO FIRMADO TAMBIEN POR EL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, LO CUAL CONTRASTA CON LA SOLICITUD N° 092074122000033, DONDE INDICA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, OCUPO EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021.

Se puede observar que lo que pretende hacer la persona recurrente es ampliar su solicitud de acceso a la información, ya que su agravio se desprende de información que le dio a conocer el sujeto obligado en su respuesta primigenia.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que el recurrente ampliar**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2024

su solicitud de acceso a la información, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos **244, fracción I, y 248, fracción VI**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.